

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

37

2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

5 de diciembre del 2006

[ORIGINAL FIRMADO]

- **Coordinación con Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

Antecedentes:

Mediante Ley No. 6.079 de 16 de agosto 1977, Costa Rica ratificó la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

De conformidad con dichos instrumentos internacionales, un refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tu-

viera su residencia habitual, no puede, a causa de dichos temores, regresar a él.

En concordancia con la Ley No. 8487 de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería es la institución responsable de determinar la condición de refugiado en Costa Rica.

En ejercicio de su mandato, incluido como anexo de la resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1950, el ACNUR está llamado a asistir a los Estados a brindar protección internacional a los refugiados, para lo cual podrá promover, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección. Asimismo, el ACNUR deberá obtener de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios.

Dentro del marco de respeto de los derechos humanos de todas las personas involucradas en las investigaciones del Ministerio Público, se emite la presente circular para coordinar el trabajo de los Fiscales con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

En consecuencia, se establecen las siguientes

Reglas

- 1) Cuando una persona extranjera denuncie amenaza contra su integridad física o contra su vida o seguridad personal, a la mayor brevedad se solicitará información de su situación migratoria a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 2) En el caso de que la persona denunciante disfrute del estatuto de refugiado o sea solicitante del reconocimiento de dicho estatuto, se notificará al ACNUR sobre la denuncia y se evaluará qué medidas de protección se pueden adoptar en beneficio de la persona, **en coordinación con la oficina de Atención a la Víctima.**
- 3) La Fiscalía General de la República llevará un registro sobre los actos denunciados por personas refugiadas y también sobre los procedimientos en los cuales las personas refugiadas figuren como denunciadas o posibles autores de delitos.
- 4) En los casos vinculados con personas refugiadas, se debe evitar establecer comunicación con la Embajada o Consulado de la nacionalidad del imputado o denunciante, en consideración al principio de confidencialidad que debe regir en materia de protección de refugiados.
- 5) Todas las comunicaciones al ACNUR se harán por intermedio de la persona encargada de relaciones internacionales de la Fiscalía General de la República, con copia al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.